GACETA DISTRITAL

No. 1220 · 26 de septiembre de 2025

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital

CONTENIDO

RESOLUCION No. 0058 DE 2025 (26 de septiembre de 2025)..... 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVOS PUNTOS DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS Y SEMIAUTOMATICOS Y OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO SAST EN EL CARRIL EXCLUSIVO DE LAS TRONCALES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO Y SE FIJA UN PERIODO DE SOCIALIZACIÓN Y PEDAGOGÍA".

Volver al índice

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCION No. 0058 DE 2025
(26 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN NUEVOS PUNTOS DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS Y SEMIAUTOMATICOS Y OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO SAST EN EL CARRIL EXCLUSIVO DE LAS TRONCALES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRASMETRO Y SE FIJA UN PERIODO DE SOCIALIZACIÓN Y PEDAGOGÍA".

La suscrita Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Industrial Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales en especial las señaladas en la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, Ley 2294 de 2023, Decreto Distrital 0119 de 2029, Decreto Acordal No. 0801 de 2020, Decreto Distrital 182 de 2021

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

Que el artículo 1ro de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Transporte Terrestre, establece: "*Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y circular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores motociclistas, ciclistas agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o privadas en las que*

internamente circulen vehículos: así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito".

Que, de acuerdo con el inciso quinto de la misma norma, los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre son: *"la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento de la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, educación y descentralización".*

Que de conformidad con los artículos 3 y 119 de la Ley 769 de 2002, son autoridades de tránsito, entre otras, "*los gobernadores, alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal y distrital", y como autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción pueden "ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el transito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos*".

Que el parágrafo 3ro del artículo 6to de la Ley 769 de 2002 señala que: (…) "*los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código" (…)*

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *"Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que Transmetro S.A.S. es el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Barranquilla, el cual inició su operación el 10 de julio de año 2010, está conformado por rutas troncales, pretroncales y alimentadoras.

Que mediante el Decreto 0151 de 2010 *"Por medio del cual se restringe la circulación por las troncales del sistema de transporte masivo Transmetro y se dictan otras disposiciones",* se establecieron las restricciones de circulación por el carril exclusivo de las troncales del Sistema de Transporte Masivo – Transmetro "*A partir de la fecha en que se inicie la operación del Sistema de Transporte Masivo -Transmetro, ningún vehículo diferente a los buses articulados destinados para el servicio del mencionado sistema podrá transitar por el carril exclusivo de las troncales reservadas para tal efecto"*

Que el Articulo 4 del Decreto 0151 de 2010 establece: *Sanciones. La violación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, serán las establecidas por las disposiciones legales vigentes y Decretos Distritales que regulan la movilidad en el Distrito, los cuales contemplan las sanciones especiales para cada tipo de vehículos que circule por zonas restringidas.*

Que el parágrafo segundo del artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, adicionado por el articulo 181 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de Vida" establece: " *Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones*

en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalizar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público (…)"

Que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 establece: *"Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:*

(…) C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(…) <C.14> Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Que conforme lo anterior y, para la efectiva puesta en operación de los puntos SAST la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial procedió a instalar las señales SI-35, "Sistema para detección electrónica de infracciones" para cada punto, de conformidad con lo establecido en el "Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial" adoptado mediante Resolución 20243040045005 de 2024 expedida por el Ministerio de Transporte, con el objetivo de informar el sitio mismo de inicio de la detección electrónica de presuntas infracciones al tránsito (con la leyenda INICIO), la dirección o la distancia a la que se encuentra el tramo de influencia o el tramo vigilado por un sistema automático, semiautomático y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito – SAST.

Que el sistema operacional de Transmetro se basa en el modelo BRT (Bus Rapid Transit o Bus de Tránsito Rápido) el cual consiste en un sistema de transporte público de alta capacidad que combina la flexibilidad de los autobuses con la eficiencia y velocidad de un sistema de tren. Sus elementos claves incluyen carriles exclusivos para autobuses, estaciones con plataformas elevadas para abordar a nivel, sistemas de pago de tarifas anticipado y la integración de tecnología para mejorar la operación y la información al usuario. El objetivo es ofrecer un servicio de transporte rápido, confiable, seguro y cómodo.

Que teniendo en cuenta las características de la operación del Sistema de Trasporte Masivo Transmetro la velocidad de los vehículos debe ser constante y progresiva y la invasión al carril exclusivo del Sistema por parte de actores viales y conductores de vehículos particulares, entre otros, genera no solo deficiencias en el servicio, sino que también propicia situaciones que ponen en riesgo la vida tanto de estos infractores como de los usuarios del sistema.

Que se hace necesario realizar control operativo para mejorar las condiciones de operación de TRANSMETRO, propendiendo por una movilidad ágil y segura para todos los actores viales por lo que se hace preciso implementar los Sistemas Automático y Semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito en la infraestructura del carril exclusivo de las troncales del SITM con el propósito de desincentivar esta práctica.

Que el Decreto Distrital 0538 de 2010 *"Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar el periodo pedagógico y de socialización de los puntos en los cuales se instalen equipos de detección electrónica del tráfico en la ciudad de Barranquilla" establece en su artículo primero:*

(….) La Secretaría Distrital de Movilidad definirá mediante resolución el período de pedagogía en cada uno de los nuevos puntos fijos de detección electrónica (Tope, Detect, etc.) que se establezcan en la ciudad, de acuerdo con las siguientes recomendaciones: 1. El período de pedagogía se llevará a cabo mínimo durante diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de instalación y puesta en funcionamiento del nuevo equipo. 2. En el nuevo punto de detección electrónica, se realizarán actividades de sensibilización, a través de mecanismos masivos de difusión de la información, siempre y cuando se cuenten con los recursos para tal efecto"

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero. Implementar nuevos puntos de Sistemas Automáticos y Semiautomáticos y otros medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito SAST en el carril exclusivo de las troncales del sistema de transporte masivo TRANSMETRO.

Parágrafo. La instalación de los dispositivos SAST busca mejorar las condiciones de operación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro verificando la prohibición de circulación de vehículos diferentes al sistema por los mencionados carriles exclusivos.

Artículo Segundo. Los nuevos puntos SAST para la detección de infracciones en el carril exclusivo del sistema de trasporte masivo TRANSMETRO se instalará en las siguientes estaciones:

Estación	Número de equipos	Sentido	Latitud	Longitud	Código de infracción a fiscalizar
Esthercita Forero Cra 46 entre calles 69 y 70	2	Occidente -Oriente	10.992849	-74.803071	C14
		Oriente- Occidente	10.992904	-74.803008	C14
Parque Cultural Cra 46 entre Calles 35 y 34B	2	Occidente -Oriente	10.985766	-74.777790	C14
Parque Cultural Cra 46 entre Calles 36 y 34		Oriente- Occidente	10.985856	-74.777811	C14
Joaquín Barrios Polo Av.Murillo Entre Cra 2 y 2a	2	Norte-Sur	10.933534	-74.799281	C14
Joaquín Barrios Polo Av.Murillo Entre Cra 1H y 2B		Sur-Norte	10.933499	-74.799202	C14
Arenosa Av. Murillo entre Cra 43 y 42	2	Norte-Sur	10.982684	-74.786348	C14
Arenosa Av. Murillo entre Cra 43 y 41		Sur-Norte	10.982694	-74.786252	C14
Chiquinquirá Av. Murillo entre Cra 33 y 35	1	Norte-Sur	10.976894	-74.787959	C14
La 8 Av. Murillo entre Cra 8 y 8a	1	Sur-Norte	10.946601	-74.799732	C14

Artículo Tercero. Fíjese como fecha de socialización de la implementación del sistema de detección de infracciones a la infraestructura del Sistema de Trasporte Masivo TRANSMETRO en los puntos descritos en el numeral segundo de la presente Resolución, el siguiente:

- Inicio de Socialización: Veintinueve (29) de septiembre de 2025.
- Inicio de Medida: Nueve (09) de octubre de 2025.
- Fin de Socialización: Ocho (08) de octubre de 2025.
- Inicio de las sanciones: Diecisiete (17) de octubre de 2025.

Parágrafo Primero: A partir del 09 de octubre y hasta el 16 de octubre se impondrán comparendos pedagógicos.

Artículo Cuarto: Finalizada la etapa de socialización y pedagogía, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del 17 de octubre de 2025.

Artículo Quinto: Dentro de las estrategias de socialización a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Desarrollo de campañas de socialización en zonas aledañas a las estaciones intervenidas
- Comunicación escrita a los predios residenciales y comerciales
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÌQUESE Y CÚMPLASE

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

ESQUEMA DE CAMARAS SITM

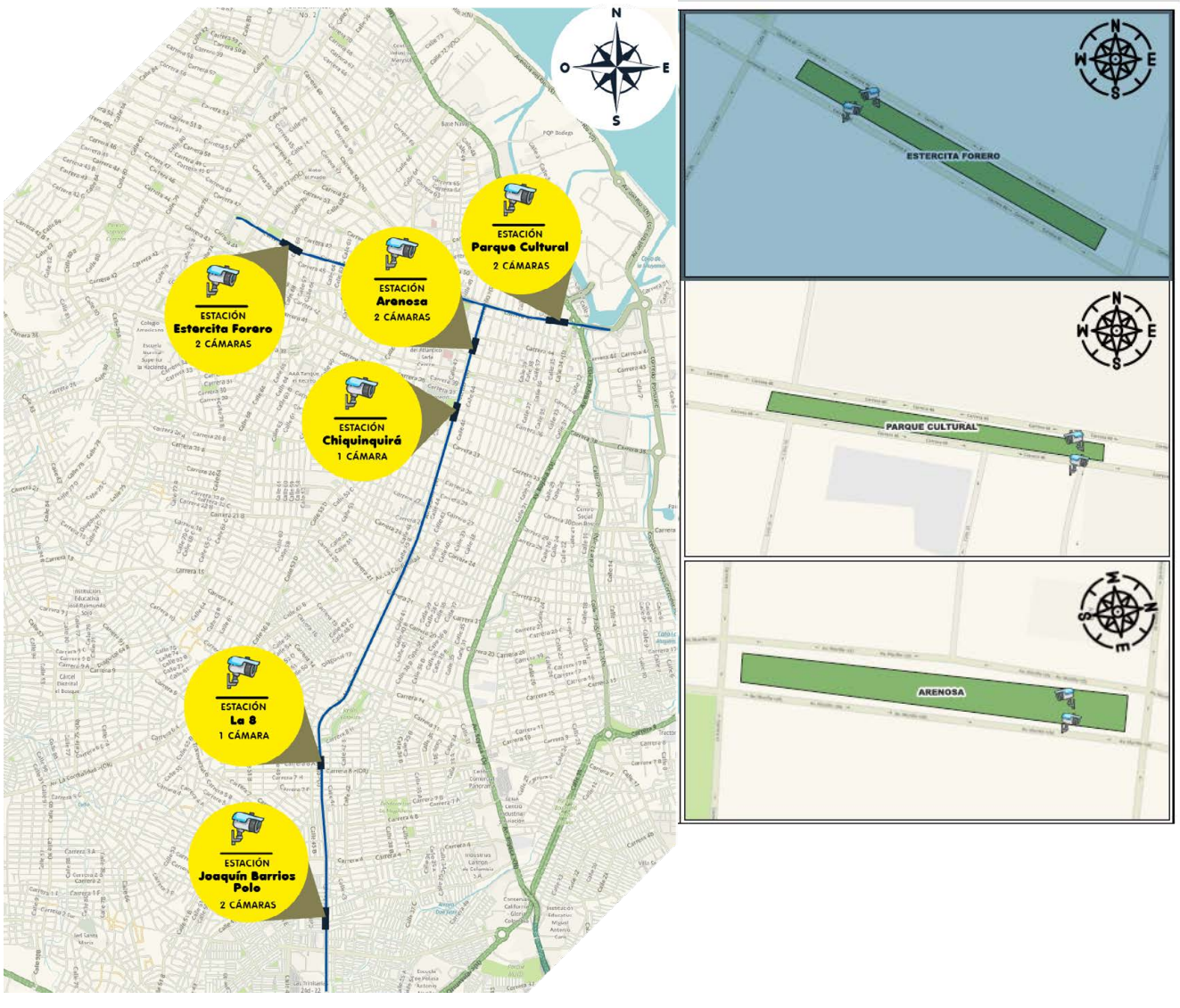

ESQUEMA DE CAMARAS SITM

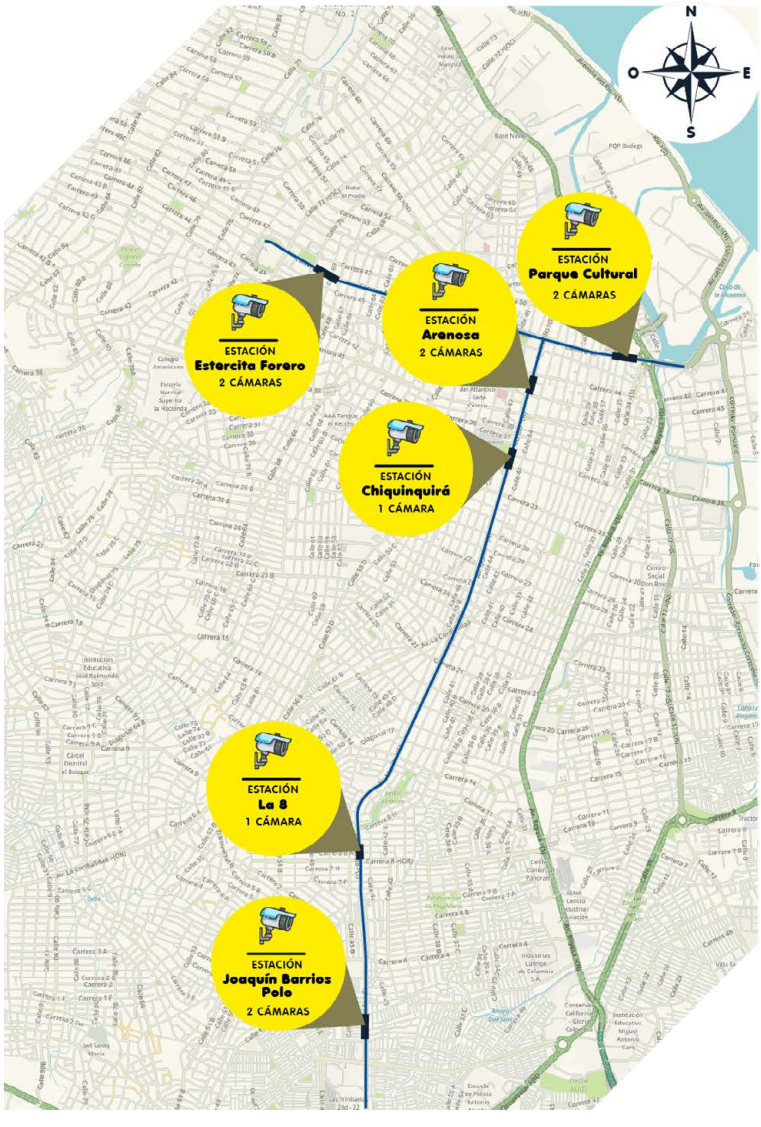

Volver
al
índice

GACETA DISTRITAL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA